



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000016815 DEL 12/04/2021

“Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales”

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de dieciséis (16) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la planta global de la Entidad, distribuido en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”*.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”*.

Que el Grupo de Administración de Personal, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, a proveerse en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 161 del 8 de febrero de 2021, para la provisión de dieciséis (16) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado

1, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae en su respectivo orden, sobre la servidora **NAYIBE SAAD DOMINGUEZ** y **CÉSAR CRISTÓBAL MOYA PÁEZ**, toda vez que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo objeto de provisión. No obstante, al efectuar la correspondiente verificación, se determinó que los mencionados funcionarios no manifestaron su interés por el encargo dentro del término previsto para tal fin, razón por la cual fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se nombró en provisionalidad a los señores **JOSEPH DAVID CASTAÑEDA VARGAS**, **VALENTINA RODRIGUEZ PEREZ**, **WILSON FABIO QUINTERO ROJAS**, **TATIANA CAROLINA TRUJILLO ROZO**, **LEIDY MACYURY MORENO RODRÍGUEZ**, **LUIS ALEJANDRO HOYOS CAMPOS**, **DIEGO ALEJANDRO BERNAL VILLATE** y **FABIAN CASALLAS RODRIGUEZ**, en ocho (8) de las dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, asignado a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio, quedando por proveer ocho (8) vacantes.

Que así las cosas, se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **CARLOS EDUARDO ROMERO RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.140.666, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que así mismo, se analizó la hoja de vida de la señora **MARÍA ANDREA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.956.402, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional al señor **CARLOS EDUARDO ROMERO RANGEL** y **MARÍA ANDREA SÁNCHEZ RAMÍREZ** en dos (2) de las ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, asignado a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio, quedando por proveer seis (6) vacantes.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad al señor **CARLOS EDUARDO ROMERO RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.140.666, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, asignado a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **MARÍA ANDREA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.956.402, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, asignado a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, cuenta con una asignación salarial de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.947.688) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **CARLOS EDUARDO ROMERO RANGEL** y **MARÍA ANDREA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

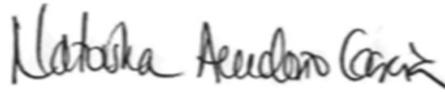
**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a **CARLOS EDUARDO ROMERO RANGEL** y **MARÍA ANDREA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, a los correos electrónicos [carlosrangel-16@hotmail.com](mailto:carlosrangel-16@hotmail.com) y [mariaandreasanchezramirez@gmail.com](mailto:mariaandreasanchezramirez@gmail.com), respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista – GAP  
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano  
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General